

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS NACIONALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES.**

[\*\*BOLETÍN N° 16.262-37\(S\)\*\*](#)

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones tiene el honor de informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, de origen en una moción de los senadores señores Alfonso De Urresti, Karim Bianchi, Luciano Cruz-Coke, Rodrigo Galilea y Sebastián Keitel.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. el Presidente de la República ha hecho presente urgencia calificada de "suma" para todos sus trámites constitucionales, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, esta Corporación cuenta con un término de quince días corridos para afinar su tramitación, plazo que vence el 16 de abril del año en curso, por haberse dado cuenta en la Sala, el 1 del mismo mes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular, a la vez, el presente proyecto de ley.

Durante el análisis de la iniciativa, se contó con la colaboración y asistencia de los senadores señores Luciano Cruz-Coke y Alfonso De Urresti y de los asesores legislativos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Mónica Bugueño Alegría y don Roberto Cárcamo Tapia.

**I. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.**

La idea matriz se orienta a introducir modificaciones en la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales, con la finalidad de fortalecer la transparencia y publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales, así como hacer aplicables a sus miembros la obligación de realizar una declaración de intereses y patrimonio dispuesta en la ley N°20.880 e incluirlos como sujeto pasivo de lobby en conformidad con la ley N° 20.730.

**II. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para efecto de lo establecido en los números 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del artículo 304 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

**1. Normas de quórum especial.**

En el primer trámite constitucional, el H. Senado determinó que el **inciso tercero propuesto por el numeral 2) del artículo primero** es de quorum calificado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República y que el **artículo segundo** reviste caracteres de orgánico constitucional en virtud de lo establecido en el inciso tercero del aludido artículo 8° de la Carta Fundamental, criterios que esta Comisión compartió.

**2. Normas que requieran trámite de Hacienda.**

Hacienda. El artículo transitorio requiere ser conocido por la Comisión de

### **3. Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión**

No hay disposiciones en esta situación.

### **4. Adiciones y enmiendas que la Comisión aprobó en la discusión en particular.**

Ninguna.

### **5. Reservas de constitucionalidad.**

No hubo.

### **6. Comunicación a la Corte Suprema.**

No hubo.

### **7. Diputado informante.**

Se designó al señor Sebastián Videla Castillo.

## **III. FUNDAMENTOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que los mocionantes previenen que los artículos 3° y 5° de la ley [N°17.288](#), sobre Monumentos Nacionales, solo hacen referencia a la obligación de extender las actas relativas a las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales, sin señalar el plazo en que deben ser publicadas, así como tampoco el deber de transmitir públicamente dichas sesiones y la periodicidad en que deben realizarse.

Como fundamento de la iniciativa, mencionan que la ley [N°20.285](#), sobre Acceso a la información pública, establece de manera clara que la función pública debe ser ejercida de manera transparente, permitiendo que los procedimientos, contenidos y decisiones adoptados en su ejercicio sean de conocimiento público y aluden a que el mismo cuerpo normativo, consagra el principio de transparencia en dicha función, el cual implica respetar y garantizar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como de sus fundamentos, facilitando el acceso de cualquier persona a esta información a través de los medios y procedimientos establecidos por la ley.

En concordancia con lo anterior, consideran necesario incorporar una obligación en la ley N°17.288 -que rige al Consejo de Monumentos Nacionales- para que sus sesiones sean transmitidas públicamente como una medida orientada a salvaguardar la transparencia en la función pública, puesto que la transmisión digital de las sesiones contribuiría significativamente a mejorar la transparencia en las discusiones y acuerdos tomados en el Consejo, fortaleciendo, en última instancia, la propia democracia.

Para reafirmar su postura, citan el caso de otras leyes que incluyen normas de este tipo como la ley [N°19.300](#), que aprueba la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y la ley [N°21.534](#), que dispone que las sesiones públicas de los Consejos Regionales y Consejos Municipales deben ser transmitidas electrónicamente, grabadas y publicadas en un plazo máximo de 72 horas.

Además de la coherencia con dichas regulaciones, estiman que esta iniciativa también se alinea tanto con el derecho fundamental a la libertad de informar, establecido en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República que garantiza el derecho de informar sin censura previa y por cualquier medio, así como con el artículo 8° de la misma Carta Fundamental, que dispone que los actos y resoluciones de los órganos del Estado, junto con sus fundamentos y procedimientos, deben ser públicos.

Por último, ponen de relieve que la transmisión en vivo de las sesiones del Consejo, a través de una plataforma digital, permitiría a los ciudadanos presenciar y tomar nota de las discusiones y decisiones que se plantean en su seno, elevando los estándares de transparencia y publicidad, a los consagrados en la Constitución Política de la República.

#### **IV. RESUMEN DEL CONTENIDO APROBADO POR EL H. SENADO.**

Según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, el texto aprobado por el H. Senado propone elevar los estándares de transparencia y probidad de las actuaciones del Consejo de Monumentos Nacionales, especialmente en lo que dice relación con la publicación de las actas -tanto de sesiones de comisiones técnicas como plenarias- además de establecer la obligatoriedad de que estas últimas puedan estar disponibles al público en un breve plazo, mediante su grabación, transmisión y publicación.

Del mismo modo, se propone someter a todos los miembros del referido Consejo a lo que dispone la ley N°20.880, sobre Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en cuanto al deber de realizar una declaración de intereses y patrimonio y, además, incluirlos como sujetos pasivos de la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

#### **V. SÍNTESIS DEL DEBATE DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL, CON INDICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular, a la vez, esta iniciativa.

El senador **Luciano Cruz-Coke Carvallo**, en su calidad de mociónante, expresó que esta iniciativa constituía un gran paso para la modernización institucional del Consejo de Monumentos Nacionales y que se había generado a partir de la voluntad de diversos sectores políticos en razón a la enorme preocupación que existía en torno a su funcionamiento debido principalmente a las dificultades que históricamente se habían presentado en lo relativo a su modernización debido a la desactualización y obsolescencia de su normativa que data del año 1970.

En ese contexto, expuso que esta moción tenía el objeto de modernizar la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, a fin de adecuarla a la normativa existente en materia de transparencia y publicidad, por una parte, mediante la obligación de publicar las actas de las sesiones plenarias y de las comisiones técnicas, en la plataforma o sitio web del Consejo de Monumentos Nacionales en el plazo de cinco días hábiles, y por la otra, a través de la transmisión de las sesiones de Consejo y, en ese sentido, detalló que actualmente el referido organismo sesionaba ordinariamente dos veces a la semana, con reuniones de larga duración –de 4 a 5 horas aproximadamente-, pero sin transmisión ni grabación de sus intervenciones y sin que la ciudadanía tuviera acceso a los detalles de los debates que se daban en el marco de dicha instancia.

Lo anterior indicó, implicaba una desventaja en materia de transparencia y publicidad si se consideraba que actualmente otras instancias similares, como la Cámara de Diputadas y Diputados, el Senado, los Consejos Regionales y Municipales contemplaban la publicidad de las actas y la transmisión y grabación de de sus sesiones.

Por otra parte, explicó que se hacía aplicables a los miembros del Consejo la obligación de realizar una declaración de intereses y patrimonio dispuesta en la ley N°20.880 y los incluía como sujeto pasivo de lobby en conformidad con la ley N° 20.730.

El senador **Alfonso De Urresti Longton**, en su calidad de autor y mocionante, precisó que esta iniciativa buscaba otorgar una mayor transparencia y publicidad al funcionamiento del Consejo de Monumentos Nacionales y, en particular, al desarrollo de sus sesiones y precisó que, para dicho cometido, la moción incorporaba dos grandes aspectos: la transmisión de las audiencias y una obligación para los consejeros de realizar una declaración de intereses y patrimonio.

Aseveró que la transmisión de las sesiones permitiría el acceso de la población en general a las decisiones del Consejo, así como también a los fundamentos que justificaban tales determinaciones.

En tanto, esgrimió que la incorporación de los integrantes del Consejo de Monumentos Nacionales a la obligación de declarar intereses y patrimonio, obedecía a la necesidad de estandarizar el accionar de estos consejeros a las exigencias que le eran aplicable al resto de los cargos de relevancia de la administración pública, puesto que las determinaciones que adoptaban en el marco de la referida instancia tenían una incidencia directa en aspectos de tipo económico, por ejemplo, cuando se ordenaba una excavación por hallazgo arqueológico y se licitaba su ejecución con particulares.

Por lo anterior, indicó que la incorporación de estas medidas era sumamente relevante para asegurar la transparencia, la celeridad y la certeza en las determinaciones del Consejo permitiendo impedir la posibilidad de que los criterios y decisiones del referido órgano pudieran estar influenciadas por motivos ajenos a la probidad administrativa.

El diputado **Bernales** valoró la idea que subyacía a la presentación de esta iniciativa toda vez que contribuía al fortalecimiento de la transparencia, probidad y publicidad de las determinaciones adoptadas por el Consejo de Monumentos Nacionales.

El senador **De Urresti** recalcó que el proyecto buscaba permitir que las personas conocieran con exactitud las opiniones e intervenciones expuestas en el debate de las sesiones del organismo, así como los fundamentos que manifestaban sus integrantes al momento de votar las diferentes solicitudes y autorizaciones sometidas a su competencia.

Por otro lado, señaló que esta moción permitiría conciliar adecuadamente la protección y conservación del patrimonio con el crecimiento económico y el desarrollo vial e inmobiliario del país.

\*\*\*\*\*

En virtud de lo expuesto, la Comisión **aprobó** la iniciativa, tanto en general como en particular, por **unanimidad** con los votos de las diputadas Sara Concha y Viviana Delgado y de los diputados Alejandro Bernales y Sebastián Videla (4-0-0).

\*\*\*\*\*

## **VI. TEXTO DEL PROYECTO COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas, por las que expondrá el diputado informante, y en virtud del numeral 10 del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recomienda aprobar el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo primero.- Modifícase la ley N° 17.288, que legisla sobre Monumentos Nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925, de la siguiente forma:

1. Agrégase, en el artículo 3°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El Secretario deberá publicar las actas de las sesiones plenarias y de las comisiones técnicas, en la plataforma o sitio web del Consejo de Monumentos Nacionales en el plazo de cinco días hábiles desde su aprobación en la sesión más próxima a la de su celebración.”.

2. Intercálanse, en el artículo 5°, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto:

“Las sesiones plenarias del Consejo deberán ser grabadas y transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, publicadas íntegramente en un plazo máximo de tres días hábiles desde su celebración, en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Consejo de Monumentos Nacionales. El Consejo deberá sesionar, al menos, dos veces al mes.

Con todo, podrá declararse la reserva o el secreto de la sesión, cuando las temáticas a tratar correspondan a alguna de las causales establecidas en el artículo 21 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, lo que deberá ser acordado de manera fundada por los dos tercios de los miembros presentes en la sesión.”.

Artículo segundo.- Intercálase, en el numeral 2 del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, entre la frase “del Consejo de Alta Dirección Pública,” y “del Instituto Nacional de Derechos Humanos”, lo siguiente: “del Consejo de Monumentos Nacionales,”.

Artículo tercero.- Intercálase, en el numeral 7) del inciso primero del artículo 4° de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, entre la frase “del Consejo Nacional de Televisión,” y “del Instituto Nacional de Derechos Humanos”, lo siguiente: “del Consejo de Monumentos Nacionales,”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado según consta en el acta de la sesión celebrada el 3 de abril del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) Gustavo Benavente Vergara, Alejandro Bernales Maldonado (Presidente), Sara Concha Smith, Viviana Delgado Riquelme, Eduardo Durán Salinas, Daniela Serrano Salazar y Sebastián Videla Castillo.

Asimismo, asistió el diputado Fernando Bórquez Montecinos.

Sala de la Comisión, a 3 de abril de 2024.

**CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE**  
Abogada Secretaria de la Comisión